

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDENANZA NÚM. 12 , SERIE 2018-2019
APROBADO: 21 DE DICIEMBRE DE 2018
P. DE O. NÚM. 7
SERIE 2018-2019**

Fecha de presentación: 24 de octubre de 2018

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL INCISO (A) DE LA SECCIÓN TERCERA (3RA.) DE LA ORDENANZA NÚM. 83, SERIE 2001-2002, SEGÚN ENMENDADA, A FIN DE ACTUALIZAR EL "FONDO ESPECIAL DE CAJA DE EMERGENCIA" PARA ATENDER COMPRAS DE ARTÍCULOS, MATERIALES Y SERVICIOS QUE POR RAZÓN DE DESASTRES O EMERGENCIAS DECLARADAS COMO TAL POR LA ALCALDESA, REQUIERAN LA ENTREGA INMEDIATA DE ESTOS EN LAS ÁREAS AFECTADAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El inciso (o) del Art. 2.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" (en adelante Ley 81-1991) faculta a los municipios a ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley 81-1991, faculta expresamente a los alcaldes y alcaldesas a promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para

gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada ley.

POR CUANTO: El término "emergencia" está definido en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la Ley 81-1991, como la situación, el suceso o la combinación de circunstancias que ocasione necesidades públicas inesperadas e imprevistas y requiera la acción inmediata del gobierno municipal, por estar en peligro la vida, la salud o la seguridad de los ciudadanos o por estar en peligro de suspenderse o afectarse el servicio público o la propiedad municipal y que no pueda cumplirse el procedimiento ordinario de compras y adquisiciones de bienes y servicios, con prontitud debido a la urgencia de la acción que debe tomarse. La emergencia puede ser causada por un caso fortuito o de fuerza mayor como un desastre natural, accidente catastrófico o cualquier otra situación o suceso que por razón de su ocurrencia inesperada e imprevista, impacto y magnitud ponga en inminente peligro la vida, salud, seguridad, tranquilidad o el bienestar de los ciudadanos, o se afecten en forma notoria los servicios a la comunidad, proyectos o programas municipales con fin público.

POR CUANTO: El Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, establece que no será necesario el anuncio o celebración de subasta para la compra de bienes muebles o adquisición de suministros o servicios en cualquier caso de emergencia en que se requiera la entrega de suministros, materiales o la prestación inmediata de servicios. En estos casos, se deberá dejar constancia escrita de los hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se pudo celebrar la subasta. De igual forma, los casos de emergencia a los que se refiere este artículo son aquellos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003, antes citado.

POR CUANTO: Con la aprobación de la Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002, el Municipio Autónomo de San Juan autorizó varios fondos de caja menuda para atender aquellas situaciones en las cuales es necesario adquirir determinados bienes y servicios para cumplir

con los fines municipales, de forma inmediata o rápida. Entre estos se encuentra el "Fondo Especial de Caja de Emergencia", con una cuantía actual de \$7,000.

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la Parte IV del "Reglamento para la Administración Municipal de 2016", Reglamento Núm. 8873, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (en adelante, Reglamento 8873) establece que en aquellos casos que, por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente. Será la Alcaldesa o el Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, deberán asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente del presupuesto.

POR CUANTO: La Sección 9 del Capítulo IV del Reglamento 8873, faculta a los municipios a adoptar distintas formas de pago, tales como depósitos directos a cuentas bancarias, así como cualesquiera otras transferencias electrónicas. Disponiéndose, en lo pertinente, que no se harán pagos en efectivo, excepto el uso del fondo de caja menuda, según allí autorizado.

POR CUANTO: La Sección 26 del Capítulo IV del Reglamento 8873, establece que serán los municipios quienes determinen la cuantía de su Fondo de Caja Menuda.

POR CUANTO: De acuerdo al inciso (7) de la Sección 6, Capítulo I del Reglamento 8873, el Fondo de Caja Menuda es definido como aquella "suma de dinero en efectivo que se separa con el propósito de pagar obligaciones mínimas que ocurren con cierta frecuencia, para las cuales preparar una orden, comprobante y cheque resultaría impráctico desde el punto de vista de tiempo y costo".

POR CUANTO: Ante la inminencia del paso de los Huracanes Irma y María, el Municipio Autónomo de San Juan estimó que dicha cantidad resultaría insuficiente para la adquisición de suministros, materiales o la prestación de servicios inmediatos. Por tal razón, se aprobaron las Ordenes Ejecutivas Núm. MSJ-21 y MSJ-30, Serie 2017-2018, para aumentar a \$21,000 el mencionado fondo para cada uno de los eventos atmosféricos que se avecinaban y permitir hasta un tope de \$1,000 por transacción.

POR CUANTO: De las experiencias de tales fenómenos, resultó que para atender efectivamente las necesidades de nuestros ciudadanos y ciudadanas fue necesario invertir una cantidad mayor a la dispuesta en la Ordenanza 83. Es decir, los eventos atmosféricos mencionados ocasionaron una necesidad pública inesperada e imprevista que requirió acción inmediata por parte del gobierno municipal porque se afectó la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos y ciudadanas de San Juan. También el municipio tenía el deber de garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones.

POR CUANTO: La situación de emergencia creada por esos desastres naturales hizo imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de bienes o servicios necesarios e hizo imperiosa la necesidad de tener disponible una cantidad de dinero en efectivo mayor a la disponible en el “Fondo Especial de Caja de Emergencia”.

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior, resulta necesario enmendar la Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002 y autorizar una cuantía para el “Fondo Especial de Caja de Emergencia”, que resulte suficiente para responder efectivamente a sus propósitos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Enmendar el inciso (a) de la Sección Tercera (3ra.) de la Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Sección 3ra.: Autorizar al Director de Finanzas a establecer los siguientes “Fondos Especiales de Caja”:

“(a) el “Fondo Especial de Caja de Emergencia”, hasta la cantidad de máxima veinticinco mil (25,000) dólares, para atender compras de artículos, materiales y servicios que por razón de desastres o emergencia declaradas como tal por la Alcaldesa o el Alcalde, requieran la entrega inmediata de éstos en las áreas afectadas. Este fondo será administrado por la Oficina de Finanzas Municipales. Disponiéndose que, no obstante lo dispuesto en la Sección Décima (10ma.) de esta Ordenanza, el pago máximo por transacción relacionada a este inciso será de \$1,000. De ser necesario, la Alcaldesa o el Alcalde podrá aumentar la cuantía por transacción en la declaración de emergencia. Durante la temporada de huracanes, que está comprendida entre el 1^{ro} de junio al 30 de noviembre, la Alcaldesa o el Alcalde en la eventualidad de declararse una emergencia, podrá aumentar los Fondos de Caja Menuda asignados al Departamento de Policía y Seguridad Pública y el de la Oficina para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres hasta un máximo de dos mil dólares (\$2,000) correspondientemente, provenientes del Fondo Especial de Caja de Emergencia.

El(la) director(a) de la Oficina de Finanzas Municipales tendrá la obligación de rendir un informe que deberá incluir todas las transacciones sobre las compras de artículos, materiales y servicios realizadas utilizando este fondo a la Alcaldesa o el Alcalde, con copia a la Legislatura Municipal, en un periodo no mayor 30 días, a partir de la última transacción que se llevó a cabo.

(b) ...

Sección 2da.: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de las otras, por lo que en caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier sección o disposición de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las restantes disposiciones.

Sección 3ra.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta en donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2018, que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Rolance G. Chavier Roper, Ada Clemente González, Hiram Díaz Belardo, Camille A. García Villafañe, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortíz Guzmán, Ángel Casto Pérez Vega, Antonia Pons Figueroa, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Carmen H. Santiago Negrón, Tamara Sosa Pascual, Jimmy D. Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa del señor José G. Maeso González.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la Ordenanza Núm. 12, Serie 2018-2019, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 21 de diciembre de 2018.

UM
cyco

Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

21 de diciembre de 2018

Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

af.